

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 168
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carmela Miramag Guachavez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00045-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **CARMELA MIRAMAG GUACHAVEZ**, sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por la siguiente falencia:

Se evidencia que, el poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni los establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

Por ende, siendo el memorial poder un requisito de ley para poder adelantar esta clase de procesos (Art. 84 C.G.P.), se considera pertinente inadmitir la demanda ejecutiva, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, dirigida contra de la señora **CARMELA MIRAMAG GUACHAVEZ** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16c6fd7452c8a2078a55b58c3792a1debab6c2fe922d881d4d001ffd43913dc**
Documento generado en 26/01/2022 01:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>